

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de marzo de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Rad 2019-00541. Sirvase proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 50013105002 2019 00541 00

Villavicencio, 03 AGO 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de LUIS ALBERTO TORRES VALERO contra MARCO ALEXIS GOMEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que el apoderado dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 14 de febrero de 2020, así las cosas, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **LUIS ALBERTO TORRES VALERO** contra **MARCO ALEXIS GOMEZ TORRES**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la parte demandada **MARCO ALEXIS GOMEZ TORRES**, conforme lo señala lo establece el numeral 1º del literal A. del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente citatorio, que tramitará la parte demandante al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo anterior sin perjuicio de que secretaría adelante las gestiones administrativas pertinentes.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez contestada la demanda, las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA GUTIÉRREZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario _____